



CIRCULAR

Para: Empresas afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción
Cámaras Regionales de la Construcción

De: Dirección Laboral

Asunto: Estatus Actual del Tabulador Salarial de la Industria de la Construcción

Fecha: 17 de octubre de 2019

Referencia.: CVC N° 0011/2019

Estimados señores:

En virtud de las múltiples comunicaciones que distintas organizaciones sindicales han hecho llegar a empresas afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción (CVC), y en especial las comunicaciones y solicitudes realizadas por la organización sindical SUTIC, mediante la presente, la CVC procede de manera formal nuevamente a fijar posición al respecto, indicando a tal fin que el tabulador salarial vigente es el homologado el día 31 de julio de 2019.

En tal sentido, la CVC se ve en la imperiosa necesidad de indicar que siempre se ha mantenido en contacto con la realidad económico-social que atraviesa nuestra Nación, a tal punto que en cada momento que ha sido invocada la comisión de avenimiento prevista en la Convención Colectiva del Trabajo de la Industria de la Construcción (CCTIC), se ha mostrado totalmente receptiva a oír las peticiones de las organizaciones sindicales y a su vez presentar mecanismos o propuestas que garanticen más allá del bienestar de nuestros afiliados, la continuidad del sector construcción, y en la actualidad constantemente hemos mantenido reuniones con las Federaciones Sindicales de la industria de la construcción revisando el tema salarial y su impacto en el sector.

En tal sentido, la CVC manteniendo fielmente sus posiciones y honrando lo estatuido en la CCTIC, reitera una vez más que los mecanismos legales acordados por los firmantes del referido convenio, para modificar o ajustar sus cláusulas, son los previstos en la cláusula **41**, a través de la **Comisión de Avenimiento** como órgano integrado precisamente para negociar los ajustes salariales a que haya lugar.

De esta manera, las organizaciones sindicales están obligadas a seguir los mecanismos legales especialmente consagrados para que formalmente pueda operar un ajuste, toda vez que las empresas a la que se aplica el contrato colectivo están obligadas solo al cumplimiento del tabulador previsto en la CCTIC. Cualquier acuerdo o negociación que exista o pueda existir entre un patrono y sus trabajadores son pactos que solo obligan a dichas partes y en modo alguno puede ser extendido a la totalidad del sector, puesto que se presentan como liberalidades otorgadas por determinados patronos a sus trabajadores en pro de mejorar su situación económico-social.

La Cámara Venezolana de la Construcción, ratifica su posición en cuanto al manejo de los aumentos salariales, y los invita a usar los mecanismos establecidos para ello.

Sin otro particular al cual hacer referencia, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Dra. Elizabeth Bolívar Cabrera
Directora de Asuntos Laborales